



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0840-R-2024
Piura, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente Judicial N° 00129-2007-0-2011-JM-CI-01 y el Expediente N° **000227-5201-24-5** que contiene el Oficio N° 110-2024-DVV/ALE.UNP del 12 de setiembre del 2024, el Informe N° 1228-2024-OCAJ-UNP del 17 de setiembre del 2024, el Informe N° 1305-2024-OPYPTO/UNP del 23 de setiembre del 2024, el Oficio N° 2217-2024/R-UNP del 27 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 110-2024-DVV/ALE.UNP del 12 de setiembre del 2024, el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura da cuenta de lo siguiente:

"(...) Mediante Resolución N° 83 del 14 de junio del 2024, la Sala Laboral Transitoria de Piura. resolvió:

"(...) 5.1 CONFIRMAR el AUTO contenido en la Resolución N° 79 del 01 de setiembre del 2023 que obra de folios 1829 a 1835, expedida por el Primer Juzgado Civil de Castilla, que resuelve: 1. DECLARAR INFUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por el representante de la Universidad Nacional de Piura. 2. Consiguientemente, MANTENGASE los efectos de la medida de ejecución concedida por resolución cincuenta y dos, del 22 de octubre del 2020; y, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, procedase a endosar el certificado judicial N° 2021663103329, por la suma de S/. 632,916.09 a favor del demandante."

En ese sentido, la Sala Laboral de Piura ha confirmado el embargo ejecutado a la Universidad Nacional de Piura, por la suma de S/. 632,916.09 soles a favor del demandante RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA, por lo tanto, a fin de obtener la liberación del monto embargo se debe emitir con el carácter de urgente la resolución aprobando un cronograma de pago de la deuda en un plazo máximo de 5 años, caso contrario, se procederá a endosar y entregar dicho monto al demandante; debiéndose informar las acciones adoptadas, a efectos de comunicar al juzgado.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0840-R-2024
Piura, 31 de octubre del 2024

Que, con Informe N° 1228-2024-OCAJ-UNP del 17 de setiembre del 2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente lo siguiente:

"(...) Mediante **Resolución N° CUARENTA Y SIETE (47)** del 28 de mayo del 2019, emitida por el 1° JUZGADO MIXTO DE CASTILLA, contenida en el Expediente Judicial N° 00129-2007-0-2011-JM-CI-01, en los seguidos por el demandante, RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA, en contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Homologación de Remuneraciones, se Resolvió:

- 1.- DECLARAR INFUNDADAS las observaciones planteadas por el representante de la Universidad Nacional de Piura mediante escrito de folios 884 a 888.
- 2.- APROBAR liquidación de devengados contenida en el Informe N° 274-2019-RDGC-PJLP, debiendo deducirse el monto cancelado de Noventa y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro con 93/100 soles; y APROBAR los mismos en la suma de Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Dieciséis con 07/100 soles (S/. 632,916.07).
- 3.- REQUIERASE a la parte demandada para que, dentro del plazo de siete días, CUMPLA con informar sobre las gestiones efectuadas para efectuar el pago de los devengados, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento".

Mediante **Resolución CINCUENTA Y UNO (51)** del 02 de setiembre del 2020, emitida por el 1° JUZGADO MIXTO DE CASTILLA, se resuelve:

"CUMPLA la parte demandada con programar el pago a favor del demandante Ramiro Eduardo Farías Nunura por la suma de seiscientos treinta y dos mil novecientos dieciséis (S/. 632,916.07), correspondiente a la liquidación de devengados."

RECOMENDACIÓN:

- a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial con calidad contenido en la Resolución N° 47 y 51, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Castilla en el Expediente Judicial N° 00129-2007-0-2011-JM-CI-01, en los seguidos por el demandante, RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA, en contra la Universidad Nacional de Piura."
- b) CUMPLIR con programar el pago a favor del demandante RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA por la suma de seiscientos treinta y dos mil novecientos dieciséis (S/. 632,916.07), correspondiente a la liquidación de devengados.
- c) Emitir la Resolución Correspondiente.
- d) Posterior a que se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la resolución, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la ejecución del Embargo.";

Que, a través del Informe N° 1305-2024-OPYPTO/UNP del 23 de setiembre del 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura alcanza la propuesta de cronograma de pago por el monto de S/. 632,916.00 (Seiscientos treinta y dos mil novecientos dieciséis con 00/100 soles);

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0840-R-2024
Piura, 31 de octubre del 2024

términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ del 21 de mayo del 2010, ha expresado que: *“La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;*



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, con Oficio N° 2217-2024/R-UNP del 27 de setiembre del 2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos de la Resolución N° 47 y 51, emitida por el 1° Juzgado Mixto de Castilla en el Expediente Judicial N° 00129-2007-0-2011-JM-CI-01, en el proceso seguido por **RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA**, que resuelve:

Resolución N° 47 del 28 de mayo del 2019:

“(…) 1.- DECLARAR INFUNDADAS las observaciones planteadas por el representante de la Universidad Nacional de Piura mediante escrito de folios 884 a 888.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0840-R-2024
Piura, 31 de octubre del 2024

2.- APROBAR liquidación de devengados contenida en el Informe N° 274-2019-RDGC-PJLP, debiendo deducirse el monto cancelado de Noventa y Dos Mil Ochocientos Veinticuatro con 93/100 soles; y APROBAR los mismos en la suma de Seiscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Dieciséis con 07/100 soles (S/. 632,916.07).

3.- REQUIERASE a la parte demandada para que, dentro del plazo de siete días, CUMPLA con informar sobre las gestiones efectuadas para efectuar el pago de los devengados, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento”.

Resolución N° 51 del 02 de setiembre del 2020:

“(…) CUMPLA la parte demandada con programar el pago a favor del demandante Ramiro Eduardo Farías Nunura por la suma de seiscientos treinta y dos mil novecientos dieciséis (S/. 632,916.07), correspondiente a la liquidación de devengados.”

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el **CRONOGRAMA DE PAGO** a favor de **RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA** por la suma de **S/. 632,916.07** (Seiscientos treinta y dos mil novecientos dieciséis con 07/100 soles), correspondiente a la liquidación de devengados, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento de la ejecución del mandato judicial.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Cortes Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato legal.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunto:

▪ **CRONOGRAMA DE PAGO.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, INT (EDUARDO RAMIRO FARIAS NUNURA), ARCHIVO
07 Copias/IVAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍA
RECTOR (e)



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

CRONOGRAMA DE PAGO					
NOMBRE Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE	EXPEDIENTE JUDICIAL	AÑO	MESES	MONTO A PAGAR	MONTO TOTAL DE LA DEUDA
RAMIRO EDUARDO FARIAS NUNURA	00129-2007-0- 2011-JM-CI-01	2024	SETIEMBRE	80,000.00	632,916.07
			OCTUBRE	15,000.00	
			NOVIEMBRE	15,000.00	
			DICIEMBRE	15,000.00	
		2025	ENERO	15,000.00	
			FEBRERO	15,000.00	
			MARZO	15,000.00	
			ABRIL	15,000.00	
			MAYO	15,000.00	
			JUNIO	15,000.00	
			JULIO	15,000.00	
			AGOSTO	15,000.00	
			SETIEMBRE	15,000.00	
			OCTUBRE	15,000.00	
			NOVIEMBRE	15,000.00	
			DICIEMBRE	15,000.00	
		2026	ENERO	15,000.00	
			FEBRERO	15,000.00	
			MARZO	15,000.00	
			ABRIL	15,000.00	
			MAYO	15,000.00	
			JUNIO	15,000.00	
			JULIO	15,000.00	
			AGOSTO	15,000.00	
			SETIEMBRE	15,000.00	
			OCTUBRE	15,000.00	
			NOVIEMBRE	15,000.00	
			DICIEMBRE	15,000.00	
		2027	ENERO	15,000.00	
			FEBRERO	15,000.00	
			MARZO	15,000.00	
			ABRIL	15,000.00	
MAYO	15,000.00				
JUNIO	15,000.00				
JULIO	15,000.00				
AGOSTO	15,000.00				
SETIEMBRE	15,000.00				
OCTUBRE	12,916.07				

